**OFICIO Nº 65 [000132]**

**13-01-2023**

**DIAN**

100208192-65

Bogotá, D.C.,

Cordial saludo,

De conformidad con el artículo 56 del Decreto 1742 de 2020, este Despacho está facultado para absolver las consultas escritas generales que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en el marco de las competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Por consiguiente, no corresponde a este Despacho, en ejercicio de las funciones descritas anteriormente, prestar asesoría específica para atender casos particulares, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias o entidades.

Mediante el radicado de la referencia, el peticionario consulta:

*“En la empresa estamos próximos a importar unos ascensores con sello de eficiencia energética tipo A, mi consulta va entorno a que si realizamos la solicitud con los formatos al ingresar los ascensores a territorio nacional estaríamos exentos del pago de arancel de los equipos o este beneficio también se vería reflejado en la declaración de renta del siguiente año gravable del cliente.”* (subrayado fuera de texto)

Sobre el particular, las consideraciones de este Despacho son las siguientes:

La Ley 1715 de 2014 establece, además de la exclusión del IVA, los siguientes beneficios:

* La exención del pago de los derechos arancelarios por la *“importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para labores de reinversión y de inversión”* en proyectos de fuentes no convencionales de energía (FNCE) y medición y evaluación de los potenciales recursos o acciones y medidas de eficiencia energética, incluyendo los equipos de medición inteligente, en el marco del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales (Proure) (cfr. artículo 13).
* Una deducción especial, para efectos del impuesto sobre la renta, equivalente al 50% de la inversión realizada *“en el ámbito de la producción de energía con fuentes no convencionales de energía (FNCE) y de la gestión eficiente de la energía, incluyendo la medición inteligente”* (cfr. artículo 11).

A la par, la posibilidad de depreciar, de manera acelerada, *“las maquinarias, equipos y obras civiles necesarias para la preinversión, inversión y operación de los proyectos de generación con fuentes no convencionales de energía (FNCE), así como para la medición y evaluación de los potenciales recursos y para acciones o medidas de gestión eficiente de la energía, incluyendo los equipos de medición inteligente, que sean adquiridos y/o construidos, exclusivamente para estos fines”* (cfr. artículo 14).

Siempre y cuando el importador / contribuyente cumpla los requisitos establecidos en la Ley 1715 de 2014 y su reglamentación, éste podrá acceder tanto a la exención del pago de los derechos arancelarios como a la deducción especial y depreciación acelerada en el ámbito del impuesto sobre la renta.

Atentamente,

**ALFREDO RAMÍREZ CASTAÑEDA**

Subdirector de Normativa y Doctrina (E)

Dirección de Gestión Jurídica

UAE-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales